

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.A.I. 0176/2020/SICOM</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa

57  
OŠQ P ODUÁ  
PUT OÜO OÖSÁ  
ÜÖWÜÜÖPVO  
Ø } áaq ^ } q Á  
Š\* a h e ö || Á  
FFI Á Á Á  
ŠÖVODÁÁÍ Á  
IasVÖDUÉ

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.** -----

- - - VISTO el oficio número IAIPPDP/SGA/321/2021 signado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto de Acceso información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.0176/2020/SICOM**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo General 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 82, 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: -----

**----- ANTECEDENTES -----**

- - - **PRIMERO.** Mediante la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria dos mil veinte, celebrada el catorce de diciembre de dos mil veinte, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **R.R.A.I.0176/2020/SICOM** en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa en la que se requiere al Sujeto Obligado a que haga la entrega de la información inicialmente requerida, sin costo para la recurrente, en los términos del considerando quinto de la resolución. - - - -

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por este Consejo General transcurrió del siete al veinte de enero de



dos mil veintiuno y para informar dicho cumplimiento del veintiuno al veinticinco de enero del dos mil veintiuno, según certificación que obra en foja 30. -----

----- **TERCERO.** Con fecha veintisiete de enero del dos mil veinte, se requirió al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en el plazo de cinco días hábiles diera cumplimiento a la resolución de fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, apercibido que de no hacerlo, se daría vista al Consejo General de este Instituto para la imposición de la medida de apremio correspondiente. Sin que hasta la fecha el Sujeto Obligado haya dado cumplimiento a dicho requerimiento. -----

----- **CUARTO.** Por acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, se determinó dar vista a este Consejo General para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

----- En efecto, este Consejo General aprobó la resolución de catorce de diciembre del dos mil veinte, en la que se ordenó al Sujeto Obligado a que que haga la entrega de la información inicialmente requerida, sin costo para la recurrente, en los términos del considerando quinto de la resolución, adjuntando la evidencia respectiva de cumplimiento como se requiere en dicha solicitud de información. -----

----- En ese sentido, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de esta determinación por parte del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento Acatlán de Pérez Figueroa**, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio de fecha veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, solicitó al Director de Tecnologías de Transparencia, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa, por lo que en respuesta, mediante oficio IAIP/DTT/0409/2021, signado por el ingeniero Edwin Robles Hernández, Director de Tecnologías de Transparencia de este Instituto, informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa tiene como Responsable de la Unidad de Transparencia al ciudadano Ángel de Jesús

Secretaría General

SB

Carrera Escovedo, oficio que obra agregado en autos. Sin embargo dicho nombramiento corresponde a la administración 2017-2018. -----

--- Por lo anterior, al no existir responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa, vigente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 última parte del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, será el Presidente Municipal del Sujeto Obligado, quien será sujeto a la imposición de la medida de apremio correspondiente, toda vez que de acuerdo a lo establecido por el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de transparencia y Acceso a la Información Pública; de protección de Datos Personales; y de archivos; en consecuencia se formula lo siguiente: -----

H

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

--- **PRIMERO.** Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82, 87 fracción IV, inciso f), y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto. -----

--- **SEGUNDO.** Como puede observarse, la resolución que nos ocupa, en el Resolutivo Cuarto determinó que: *"Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicará las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma ley; una vez*



ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos." Por lo que, se advierte que el Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa**, no acató lo que fue ordenado por este Consejo General, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: -----

... VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto. -----

Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos que emita este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como entregar la información solicitada o requerida por el mismo. -----

En razón de lo anterior, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa, considerará los siguientes elementos: a) Daño causado, b) Duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto; c) La afectación al ejercicio de sus atribuciones. -----

Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de cada uno de los elementos: -----

**- DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a [REDACTED] en cuanto a



59

su alcance y resultado material. -----

- - - **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación realizada al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por este Consejo General a la fecha en que se actúa, han transcurrido cinco meses tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. -----

- - - La falta de cumplimiento total por parte del titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa, **AFECTA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, en el sentido que obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

**DETERMINACIÓN** -----

- - - **PRIMERO.** En razón a que el Sujeto Obligado tuvo pleno conocimiento de la resolución aprobada por este Consejo General, y fue omiso en dar cumplimiento, incurriendo en desacato a un ordenamiento hecho por este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXX, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, este Consejo General impone al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, dictada en el recurso de revisión **R.R.A.I.0176/2020/SICOM**, en el plazo establecido para ello, así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información regulada en la fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - -

Acceso  
ión Públi-  
de Infor-  
lo Oaxaca.

al de Ac.



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Caxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 1190 | 515 2321  
INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx  
IAIPOaxaca

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena** al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, de cabal cumplimiento con la resolución aprobada por este Consejo General, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley en cita. - - - - -

- - - **TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación al servidor público responsable conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo le haga saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente; en cuanto a la parte Recurrente notifíquesele conforme a lo establecido en el acuerdo **ACDO/CG/IAIP/003/2020** aprobado por este Consejo General, mediante la Décima Segunda Sesión Ordinaria dos mil veinte, celebrada el quince de julio del dos mil veinte. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la amonestación pública en los estrados electrónicos con los que cuenta este Instituto. - - - - -

- - - Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -

Comisionada Presidenta

  
Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

60

Comisionado

**Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas**

Secretario General de Acuerdos

**Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE APREMIO EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I 0176/2020/SICOM. APROBADA EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIUNO, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

OLIVERA MS

  
Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos  
del Estado de Coahuila  
Secretaría General de /